Naciones Unidas S/RES/2615 (2021)



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de diciembre de 2021

Resolución 2615 (2021)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8941ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2021

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán,

Destacando el importante papel que las Naciones Unidas seguirán desempeñando en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán,

Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como su apoyo constante al pueblo del Afganistán,

Expresando su profunda preocupación por la situación humanitaria en el Afganistán, incluida la inseguridad alimentaria, y *recordando* que las mujeres, los niños y las minorías se han visto afectados de forma desproporcionada,

Expresando reconocimiento por los esfuerzos cada vez mayores realizados por la comunidad internacional para proporcionar asistencia humanitaria al pueblo del Afganistán desde el 15 de agosto de 2021, *exhortando* a las Naciones Unidas a que desempeñe una función activa en la coordinación de esa asistencia en adelante y *observando* que la presente resolución tiene un propósito aclaratorio para garantizar que se siga prestando asistencia en el futuro,

Recordando la expectativa de que los talibanes respetarán los compromisos contraídos, incluso con respecto al acceso humanitario, el paso seguro, la lucha antiterrorista, la seguridad, los derechos humanos y la lucha contra los estupefacientes,

Reafirmando la importancia de combatir el terrorismo en el Afganistán, lo que incluye a las personas y los grupos que han sido designados por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), y de velar por que el territorio del Afganistán no sea utilizado para amenazar o atacar a ningún otro país, para planificar o financiar actos terroristas, ni para dar cobijo y adiestrar a terroristas, y por que ningún grupo o persona afganos apoyen a los terroristas que actúen en el territorio de ningún país,

Habiendo determinado que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

21-19523 (S)





1. *Decide* que la asistencia humanitaria y otras actividades de apoyo a las necesidades humanas básicas del Afganistán no constituirán una violación de lo dispuesto en el párrafo 1 a) de la resolución 2255 (2015) y que se permitirá la tramitación y el pago de fondos y otros activos financieros o recursos económicos y la prestación de bienes y servicios que sean necesarios para asegurar la entrega oportuna de esa asistencia o para apoyar esas actividades, *alienta encarecidamente* a los proveedores que actúen en virtud del presente párrafo a que hagan esfuerzos razonables para minimizar el devengo de beneficios, a raíz de la prestación directa o del desvío, para personas o entidades designadas en la Lista de Sanciones 1988, y *decide además* examinar la aplicación de esta disposición al cabo de un año;

2. *Solicita* al Coordinador del Socorro de Emergencia que lo informe cada seis meses a partir de la aprobación de la presente resolución sobre la entrega de asistencia humanitaria en el Afganistán y que incluya cualquier información disponible sobre el pago de fondos a personas o entidades designadas, o en su beneficio, sobre cualquier desvío de fondos por esas personas o entidades, sobre los procesos existentes de gestión de riesgos y diligencia debida y sobre cualquier obstáculo que dificulte la prestación de esa asistencia, y *solicita además* a los proveedores pertinentes que ayuden al Coordinador del Socorro de Emergencia a preparar esa información proporcionando datos pertinentes según el párrafo 1 en los 60 días siguientes a la prestación de la asistencia;

3. *Exhorta* a todas las partes a que respeten, en cualquier circunstancia, los derechos humanos de todas las personas, incluidas las mujeres, los niños y las personas pertenecientes a minorías, y a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluidas las relativas a la protección de los civiles, como el personal humanitario, y las relativas a la protección del personal médico y el personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, y *exige* a todas las partes que permitan el acceso humanitario pleno, seguro y sin trabas del personal de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios, independientemente de su género;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
